



ACUERDO # 59

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2025, las Diputadas Ana María Romo Fonseca, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, Ma. Teresa López García, Renata Libertad Ávila Valadez, Dayanne Cruz Hernández, y los Diputados Saúl de Jesús Cordero Becerril y José Luis González Orozco, integrantes del Órgano de Administración y Finanzas de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, 59 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 96, fracción I y 98, fracción III de su Reglamento General, elevaron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se expide el Programa de Retiro Voluntario de la LXV Legislatura del Estado.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los proponentes sustentaron su Iniciativa en la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. *La división de poderes es uno de los principios en los que se sustenta nuestro sistema constitucional; con base en él se han construido nuestras instituciones y se ha cimentado el catálogo de derechos humanos vigente en el país.*

El Poder Legislativo ha desempeñado un papel fundamental en la construcción de las instituciones democráticas de nuestro país y, además, en el ejercicio de sus atribuciones ha contribuido al diseño de un sistema jurídico basado en el respeto a los derechos humanos.

En tal contexto, la actividad legislativa implica no solo el debate parlamentario, sino también la producción de los instrumentos jurídicos que habrán de ser aprobados por los legisladores, para ello resulta indispensable el apoyo y colaboración de personal capacitado que los asesora en el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, los legisladores requieren de una estructura administrativa que les proporcione los medios técnicos y materiales para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal contexto, la Legislatura ha integrado una plantilla de trabajadores que le ha permitido cumplir de manera eficaz y eficiente con sus funciones; sin embargo, en estos momentos resulta indispensable hacer una revisión responsable de dicha plantilla, con un doble objetivo:



Primero, establecer las condiciones para que el personal que así lo decida pueda optar por su retiro del servicio, con pleno respeto a sus derechos laborales, y

Segundo, cumplir con los principios constitucionales en materia de administración de los recursos públicos: disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad.

SEGUNDO. En los términos expresados, esta Legislatura ha dado inicio a un proceso de reestructuración administrativa a partir de privilegiar los perfiles de los servidores públicos y, en consecuencia, reubicando al personal en áreas administrativas acordes con su formación profesional.

Asimismo, de manera conjunta con la organización sindical, se están buscando alternativas de capacitación que permitan la superación del personal de la Legislatura y una prestación más eficiente de sus servicios.

Virtud a lo anterior, hemos determinado emitir el presente Programa de Retiro Voluntario, el cual contiene las Reglas para que los trabajadores que, de manera voluntaria, expresen su deseo de no continuar laborando para la Legislatura puedan concluir el desempeño de sus servicios en condiciones dignas.

Tal y como se informó en la reunión del 26 de mayo del año en curso, hasta la fecha, varios trabajadores han manifestado su interés de incorporarse al referido Programa, por lo que resulta indispensable su aprobación por el Pleno para formalizar su ingreso y el otorgamiento de los beneficios correspondientes a los solicitantes.



Es necesario señalar que el Programa es respetuoso de los derechos laborales de los trabajadores, pues su esfuerzo y dedicación en el servicio público ha permitido que esta Soberanía Popular cumpla con sus obligaciones constitucionales.

Conforme a lo expuesto, el Órgano de Administración y Finanzas somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente Punto de Acuerdo por el cual se expide el

Programa de Retiro Voluntario de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se establece el Programa de Retiro Voluntario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, dirigido a los servidores públicos del Poder Legislativo.

Artículo 2. Para efectos del presente Programa se entenderá por:

I. Comisiones de Gobierno: Junta de Coordinación Política y Órgano de Administración y Finanzas;

II. Convenio de terminación: Instrumento jurídico suscrito por las Comisiones de Gobierno y el servidor público, por el cual expresan libremente su voluntad de dar por terminada la relación de trabajo que los vincula;



III. Dirección: Dirección de Administración y Finanzas;

IV. Legislatura del Estado: Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas;

V. Ley del Servicio Civil: Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;

VI. Programa: Programa de Retiro Voluntario de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, y

VII. Retiro voluntario: Decisión expresa y por escrito del servidor público por la cual manifiesta libremente su voluntad de acogerse a los beneficios del Programa.

Artículo 3. El Programa es aplicable, únicamente, en la Legislatura del Estado y está dirigido a los servidores públicos de confianza y de base, sindicalizados o no, que cumplan con los requisitos previstos en el presente ordenamiento y soliciten expresamente acogerse a sus beneficios.

Artículo 4. No podrán ingresar al Programa los servidores públicos que hayan promovido demanda laboral en contra de la Legislatura del Estado.

En tal supuesto, el servidor público podrá participar en el Programa siempre y cuando se desista de la demanda promovida y presente el acuerdo de procedencia emitido por la autoridad competente.

Capítulo II **Programa de Retiro Voluntario**

Artículo 4. Podrán acceder al Programa todos los servidores públicos de la Legislatura del Estado; en el estudio de las solicitudes, las Comisiones de Gobierno



LEGISLATURA
DEL ESTADO

darán preferencia a quienes cuenten con sesenta años de edad o más, o bien, tengan treinta años o más de servicio.

Artículo 5. La Dirección recibirá la solicitud y rendirá un informe a las Comisiones de Gobierno, acompañando el cálculo financiero correspondiente, con base en la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. Las prestaciones que se otorguen al servidor público que se incorpore al Programa, serán las siguientes:

I. Tres meses de salario diario integrado por concepto de indemnización constitucional;

II. Vacaciones y prima vacacional proporcionales, y

III. Aguinaldo proporcional.

Las prestaciones proporcionales se calcularán al momento de suscripción del convenio de terminación de la relación laboral.

Artículo 7. Además de las prestaciones mencionadas en el artículo anterior, como un incentivo para los servidores públicos que se sujeten al Programa, se les otorgará un estímulo económico, por única ocasión, de veinte días o más por año de servicio laborado.

El estímulo se calculará conforme al salario diario integrado que perciba el servidor público.

Capítulo II **Procedimiento**

Artículo 8. El procedimiento para ingresar al Programa, será el siguiente:



I. El servidor público deberá presentar ante la Dirección escrito con firma autógrafa por el cual solicita incorporarse al Programa, señalando su número de empleado y fecha de ingreso, con la protesta de decir verdad en el sentido de que no ha presentado demanda laboral en contra de la Legislatura del Estado;

II. La Dirección comprobará la información contenida en el escrito del servidor público y efectuará el cálculo de las prestaciones y las retenciones fiscales correspondientes y, con base en ellas, elaborará el convenio de terminación y lo remitirá a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos para su revisión;

III. Una vez revisado por la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Dirección pondrá el convenio de terminación de la relación laboral a consideración de las Comisiones de Gobierno y, de ser procedente, lo suscribirán por conducto de sus presidentes;

IV. El convenio de terminación deberá ratificarse ante el Centro de Conciliación del Estado de Zacatecas, y

V. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de nómina del servidor público o a la cuenta bancaria a su nombre que éste indique.

La Legislatura y el servidor público podrán acordar el pago en parcialidades las que podrán abarcar, incluso, ejercicios fiscales distintos.

Artículo 9. La relación de trabajo concluirá al momento en que el servidor público suscriba el convenio de terminación, por lo que ya no estará obligado a presentarse a su lugar de adscripción.



Artículo 10. Los servidores públicos de confianza que soliciten su incorporación al Programa, deberán efectuar, una vez firmado el convenio de terminación, la entrega-recepción del área a su cargo, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 11. Las plazas que se generen con motivo de la incorporación de los servidores públicos al Programa, se darán de baja y solo las Comisiones de Gobierno podrán determinar cuáles de ellas podrán recuperarse, atendiendo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 12. Los servidores públicos que se incorporen al Programa no podrán ser recontractados, bajo ninguna modalidad, durante la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, salvo los casos que sean aprobados por las Comisiones de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa de Retiro Voluntario concluirá el 15 de diciembre de 2025 o, de manera anticipada, al agotar el recurso destinado para éste fin.

Con independencia de lo anterior, los convenios celebrados con los servidores públicos deberán cumplirse en los plazos acordados.



ARTÍCULO CUARTO. *Se abrogan los ordenamientos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.”*

LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza el Programa de Retiro Voluntario para las y los trabajadores de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en la página de la Legislatura del Estado y difúndase con amplitud en las instalaciones de esta Soberanía Popular.

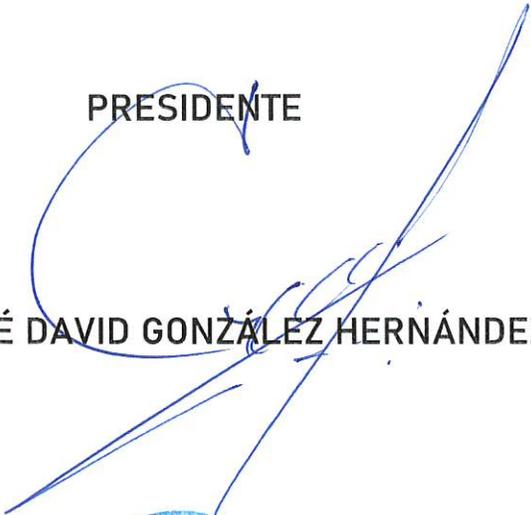


COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE



DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO



**DIP. MARTÍN ÁLVAREZ
CASIO**



SEGUNDO SECRETARIO



**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**